



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW, parcela 14 del polígono 6, en Malpartida de Cáceres. (2008060959)

El proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 10 MW", en el polígono 6, parcela 14, del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto y conjuntamente con éste, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 145 de fecha 20 de diciembre de 2007. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene un resumen de las alegaciones y contestación de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental a dichas alegaciones. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 31 de marzo de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 con la aplicación de las medidas correctoras que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 16 de enero de 2008 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, los informes y alegaciones incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio



Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 10 MW", en el polígono 6, parcela 14, del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Instalación Solar Fotovoltaica de 10 MW", en el polígono 6, parcela 14, del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), promovido por Viproes Energías Renovables, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la subestación y línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Se respetarán las áreas con afloramientos rocosos. No se instalarán seguidores en las vaguadas.
8. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.



9. Se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ni a las charcas ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
10. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas. Se deberá comunicar la medidas correctoras a los capataces y trabajadores encargados de la realización de los trabajos de construcción y mantenimiento de la actividad fotovoltaica.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

11. Resiembra con gramíneas de la zona afectada por la excavación, movimientos de tierra o áreas afectadas por actividades para recuperar la vegetación.
12. Ejecutar los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, sembrando especies arbustivas evitando la erosión de los mismos.
13. Solo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto, de tal forma que no interfiera en el funcionamiento de la instalación fotovoltaica disminuyendo su eficacia.
14. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
15. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
16. Se respetará el arbolado autóctono, no permitiéndose la corta de ningún ejemplar para la ubicación de los seguidores solares, modificándose la ubicación proyectada de los mismos si fuera necesario. Se respetará un área de 5 metros de perímetro para cada uno de los pies de arbolado autóctono.
17. Para la integración paisajística del proyecto, en el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal de 5 a 10 metros mejorando así el grado de integración paisajística de la instalación. Para ello, se utilizarán especies autóctonas de la zona.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
19. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.



20. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
21. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
22. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
23. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
24. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
25. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
26. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
27. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas.
28. La evacuación de la electricidad generada en la planta fotovoltaica se realizará mediante una única línea eléctrica. En el caso de que fuera necesaria la construcción de tres líneas eléctricas por requisitos técnicos, dichas líneas serán subterráneas para minimizar posibles colisiones y efectos de electrocución sobre la avifauna de la zona.
29. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Se deberá señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros al tresbolillo. Los centros de transformación serán interiores.
30. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.



c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

31. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
32. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

33. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
34. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

35. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
36. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
37. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
38. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
39. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
40. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.



41. En la zona de instalación se realizaron prospecciones arqueológicas superficiales, consecuencia de estos trabajos se determinaron una serie de afecciones sobre el Patrimonio Arqueológico que conllevaron el establecimiento de una zona de exclusión de instalaciones coincidentes con la máxima dispersión de estructuras y restos arqueológicos. Se determina la necesidad de control arqueológico para el resto de los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve el proceso de construcción de la instalación fotovoltaica.

f) Programa de vigilancia ambiental:

42. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
43. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes trimestrales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - Las posibles incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre.
 - Estado de la reforestación propuesta.
 - Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
 - Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

El promotor contará con un servicio de vigilancia ambiental para el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras y compensatorias propuestas para la instalación.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 28 y 29 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio



Ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 13) y el Plan de Restauración (puntos 33 y 34), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

ALEGACIONES AL PROYECTO

El Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres ha presentado las siguientes alegaciones, de contenido ambiental al proyecto: La instalación de la planta solar fotovoltaica afectará a Espacios Naturales Protegidos incluidos en la Red de Espacios Naturales de Extremadura como es el L.I.C. "Lugar de Interés Comunitario Embalse Lancho" y a la Directiva 43/92/CEE de Hábitats; la zona prevista para la instalación se encuentra dentro del L.I.C "Lugar de Interés Comunitario Embalse Lancho" y muy cercana al Hábitat prioritario "Lagunas Temporales Mediterráneas"; la instalación de 3 nuevas líneas aéreas de media tensión de 20 kV, una nueva subestación y una línea aérea de 45 kV constituye una grave afección a la avifauna de la zona; los numerosos cauces que atraviesan la parcela donde se instalará la Planta se verían afectados por la instalación y los movimientos de tierra que conlleva; existe una colonia de cigüeña blanca que se verá afectada por la instalación solar fotovoltaica, por el reflejo de los paneles; la instalación de la planta solar fotovoltaica producirá un impacto en el paisaje, afectando a la calidad visual; existen impactos que afectan al medio donde se quiere instalar la planta solar fotovoltaica en relación con el ruido, contaminación de aguas superficiales y subterráneas por la evacuación de aceites y residuos y en relación con la calidad visual; existe un informe arqueológico de la Consejería de Cultura y Turismo donde se refleja la presencia de restos arqueológicos en la zona que haría conveniente una investigación sobre la zona y su impacto desde el punto de vista arqueológico.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN CALIDAD AMBIENTAL

En relación con la afección a la Red de Espacios Protegidos, a la Red Natura 2000 y hábitat de la Directiva 43/92/CEE y en base al informe de afección a la Red Natura 2000 realizado por la Dirección General del Medio Natural, aunque el límite norte de la parcela está incluido en el LIC "Embalse Lancho", la instalación no se ubica dentro del citado LIC, ni produce afección a los valores por los que fue declarado. Tampoco se produce afección a la Red de Espacios Protegidos, ni a hábitat recogidos en la Directiva 43/92/CEE, ni a ninguna colonia de cigüeña blanca.

Para minimizar los posible impactos derivados de las tres líneas de evacuación, en la declaración de impacto ambiental se condiciona a la realización de una única línea de evacuación de 20 kV o su enterramiento en caso de que fueran tres.

En la declaración de impacto ambiental se incluyen medidas protectoras y correctoras para evitar los posibles impactos derivados de los movimientos de tierras, afección a cauces, paisaje y ruidos, así como sobre la posible afección al patrimonio arqueológico.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica de 10 MW, promovido por Viproes Energías Renovables, S.A., se localiza en el polígono 6, parcela 14, del término municipal Malpartida de Cáceres (Cáceres).

La instalación fotovoltaica objeto del presente estudio ambiental se compone de 100 instalaciones individuales de 100 KW sobre seguidores solares a 1 eje, con sus correspondientes inversores y equipos de medida conectados a transformadores de 100 kVA, con relación de transformación 20 kV/400 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas. Las instalaciones de enlace y conexión constan de 3 líneas aéreas de 20 kV para la conexión a la subestación transformadora, una subestación transformadora 20/45 kV con un transformador de 10 MVA, una línea aérea de 45 kV, para la conexión de la subestación a la línea aérea de distribución Cáceres-Alburquerque, propiedad de Iberdrola, para la evacuación de la energía producida. La instalación tendrá un cerramiento perimetral de malla cinética de 15/2000 y 2,5 metros de altura.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Descripción del Proyecto" y sus Acciones, "Examen de Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Adoptada", "Inventario Ambiental y Descripción de Interacciones Ecológicas Claves", "Metodología Empleada en la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental", "Identificación y Valoración de Impactos", "Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias", "Plan de Reforestación", "Plan de Restauración, Programa de Vigilancia", "Documento de Síntesis", "Bibliografía" y "Anexos".

El primer apartado "Descripción del Proyecto y sus Acciones" hace referencia a la localización, una descripción de dicha instalación que se resumen en el Anexo II de esta declaración y el desglose de las acciones del proyecto.

El objetivo del "Examen de Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Adoptada" es localizar aquella alternativa que suponga el menor impacto ambiental de las obras.

El tercer apartado "Inventario Ambiental y Descripción de Interacciones Ecológicas Claves" describe la climatología y meteorología, la calidad del aire, la vegetación, la fauna, las aguas superficiales, la hidrogeología, la geología y geomorfología, la edafología, el paisaje, los espacios naturales protegidos, el medio socioeconómico y las infraestructuras.

En el apartado "Metodología Empleada en la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental" se analizan los factores del medio que serán afectados por las acciones del proyecto mediante la caracterización y jerarquización de los impactos; en base a los resultados obtenidos se catalogan dichos impactos en una matriz de síntesis. El siguiente apartado identifica y valora los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, la vegetación y flora, la fauna, los espacios naturales protegidos, actividades económicas, el patrimonio, la red de transportes, residuos, residuos peligrosos y el cambio climático.



A continuación se proponen las siguientes "Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias": La maquinaria de obra estará homologada según la normativa vigente que regula los niveles de emisión de ruidos; puesta a punto de la maquinaria empleada, a fin de disminuir al máximo la producción de gases contaminantes; control de las emisiones de polvo; se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona permitiendo la libre circulación de las aguas que fluyen a la Charca del Lugar; no se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de materiales o sustancias en zonas próximas a los arroyos; no se permitirá el lavado de maquinaria y materiales en dichos cursos de agua; todos los residuos que se generen como consecuencia de la construcción, explotación y desmantelamiento del parque solar, deberán estar gestionados conforme a la legislación vigente; las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados; retirada de los escombros generados por la puesta en marcha del proyecto; se limitará al máximo la construcción de nuevos accesos, empleando y mejorando los ya existentes; creación de una superficie forestal circundante constituida por especies arbustivas y arbóreas; una vez finalizada la instalación de los soportes y paneles, se procederá a la revegetación de la superficie del campo solar.

El apartado "Plan de Reforestación, Planos y Presupuestos" presenta este plan en base al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Se propone la forestación con especies arbóreas (*Quercus rotundifolia*) y arbustivas (*Cytisus scoparius*, *Cytisus multiflorum*) en los laterales de las parcelas. Se indica el presupuesto de dicha reforestación.

Continúa con el "Plan de Restauración" y el "Programa de Vigilancia Ambiental" en el que se establece el seguimiento de medidas preventivas y correctoras para el control ambiental tanto en la fase de obras como en la fase de funcionamiento.

Finaliza este estudio con el "Documento de Síntesis", "Bibliografía" y "Anexos" (equipo redactor, matriz de identificación de impactos, matriz de valoración de impactos, matriz de importancias, matriz de síntesis y planos).

• • •